



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AGCBA

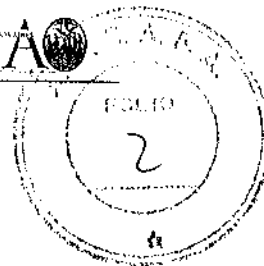


INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 1.16.02.02.02

INFORME ESPECIAL II
CONTROL DE PLAGAS

RESERVA ECOLÓGICA CIUDAD
DE BUENOS AIRES



**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

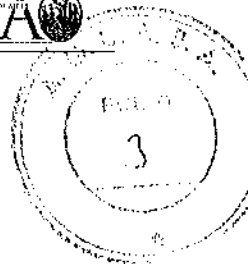
Dr. Vicente M. Brúsca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

**Código del proyecto:**

1-16-02-02-02

Nombre:

Informe Especial, Control de Plagas, Reserva Ecológica.

Objetivo:

Constatar la existencia de residuos peligrosos almacenados en un depósito ubicado en el Área de la Reserva Ecológica, y su adecuación legal.

Alcance:

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley Nº 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Equipo designado:

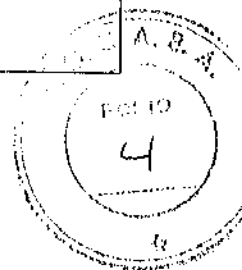
Dra. Alejandra Marcela González, Auditora Supervisora

Dr. Edgardo Díaz

Médico Veterinario Carlos Monclús

Srta. Carla Gómez



Informe Final de Auditoria**Proyecto Nº 1.16.02.02.02****Sr. Presidente de la Legislatura****De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires****Lic. Jorge Telerman****Introducción**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por los artículos 131º, 132º y 136º de la Ley Nº 70 y en cumplimiento de la planificación institucional aprobada por Resolución 198/2002 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar examen especial en el ámbito de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCA), dependiente de la Ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional (SMAYDR), hoy Secretaría de Gobierno y Control Comunal, según Decreto 430/02.

1. Objeto

Examen especial correspondiente al Programa Presupuestario Nº 2028, Área Control de Plagas, de la Jurisdicción 31, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, año 2001.

2. Objetivo

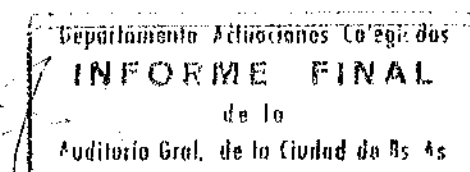
Constatar la existencia de residuos peligrosos almacenados en un depósito ubicado en el Área de la Reserva Ecológica, y su adecuación legal.

3. Alcance

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley Nº 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados tuvieron como objetivo, conocer no sólo la situación actual respecto del almacenamiento de residuos peligrosos en un depósito ubicado en el Área Reserva Ecológica, sino también los antecedentes que pudieran echar luz a la comprensión de los motivos por los cuales se llegó a la situación actual y que se describen a lo largo del presente informe.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:



- Recopilación de normativa sobre residuos peligrosos (leyes, normas, decretos, ordenanzas, resoluciones a nivel nacional y local). Ver Anexo I.
- Entrevistas con funcionarios.
- Circularización de notas: Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Medio Ambiente del G.C.B.A., Secretaría de Gobierno y Control Comunal del G.C.B.A., Procuración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ente de Higiene Urbana, Dirección General de Control de la Calidad Ambiental del G.C.B.A., Dirección General Infraestructura y Renovación Edilicia del G.C.B.A., Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Habilitaciones y Permisos del G.C.B.A. y Prefectura Naval Argentina.
- Análisis de los autos caratulados "DELL ORDINE ERNESTO OSVALDO s/ infracción Ley 24051, art. 56" Causa 4824 del año 1997 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaria N° 11.
- Recopilación y requerimiento de información técnica por internet sobre los residuos peligrosos "Sulfato de Talio" y "Hexaclorociclohexano".
- Análisis de la normativa; entrevistas; notas, informes, información, documentación suministrada y expediente judicial.
- Verificaciones *in situ* a los efectos de establecer mediante la observación directa aspectos de los trabajos que resulten relevantes. Ver Anexo II.
- Control legal y técnico de las acciones realizadas.

Las tareas de campo de la presente auditoría fueron desarrolladas en forma contemporánea al proyecto de auditoría legal y financiera correspondiente al mismo programa presupuestario.

4. Limitaciones al Alcance

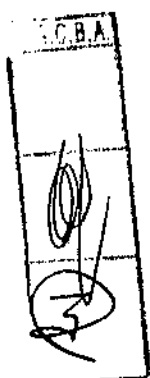
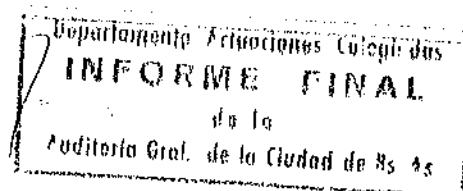
El examen de la presente auditoría no se vio limitado en su alcance.

5. Aclaraciones Previas

a) Informe especial.

Con motivo de esas tareas de auditoría llevadas a cabo en el año 2002 en el marco del Programa N° 28, en el Área Control de Plagas, y a efectos de verificar contratos de locación de servicios correspondían efectivamente a servicios prestados para el área mencionada, se solicitó a las Direcciones Generales de Contaduría y Tesorería pongan a disposición las actuaciones relacionadas con los contratos de locación de servicios (Inciso 3) que abonaron por el Programa de referencia.

De acuerdo a la información obtenida por las Direcciones consultadas se relevaron las carpetas de pago correspondientes a contratos de locación de servicios, de dicha revisión surgió algunos de los agentes contratados prestaban servicios en la Reserva Ecológica Costanera Sur.



Por tal motivo y a efectos de verificar la prestación de los servicios, el equipo de auditoría, concurrió a la repartición y se entrevistó con el Coordinador de la Reserva Ecológica Costanera Sur. En dicha entrevista se informó que dentro del ámbito de la Reserva Ecológica se halla un depósito que almacena sustancias contaminantes, que dichas sustancias fueron trasladadas hacia ese lugar por orden judicial, que esta situación data desde aproximadamente más de cinco años y que ha realizado gestiones ante diferentes autoridades del GCBA para su traslado y tratamiento; realizándose una visita al depósito de referencia.

Se informa la situación planteada a las autoridades de la AGCBA, y en este sentido el Colegio de Auditores propone al realización de este informe especial

b) Depósito con residuos peligrosos en el Área Reserva Ecológica Costanera Sur.

Antecedentes

La ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en su momento adquirió los siguientes insecticidas para su uso en dependencias de la Comuna:

- 5.910 Kgs de Hexaclorociclohexano-Lindano, Plaguicida a base de compuestos organoclorados.
- 543 Kgs de Sulfato de Talio.

Los productos mencionados, almacenados en 80 tambores de plástico de 200 Lts, se vencieron sin haber sido usados por lo que se depositaron en la División Saneamiento, Avda. Juan de Garay 3262.

La Justicia, a raíz de una denuncia de ex Director de Higiene Ambiental de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires¹, ordenó su traslado a zona portuaria, (1996), requiriendo que el GCBA disponga transitoriamente de los materiales para posteriormente exportarlos. Se depositaron en un galpón situado en el sector sur de la Reserva Ecológica Costanera Sur.

En 1997 la Procuración General de la Ciudad ordena la contratación directa para la destrucción del material. En mayo de 1997 el Dr. Josovich, DGTA de la Procuración General, es designado depositario judicial del material. Se ordenan medidas de seguridad y que la entonces Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente del GCBA contacte a la empresa que vendió el producto para que efectúe el tratamiento y la disposición final del mismo. La empresa cambió de rubro por lo que ello se hace de imposible cumplimiento. Consultan a 7 empresas habilitadas para que realicen la disposición, pero solo dos contestan. En octubre del 1997, la Secretaría de Planeamiento, invita a cotizar a empresas para su tratamiento y transporte. Por medio de la Contratación N° 272/97, se envía el material a Zárate, pero por la aplicación del art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, éste es devuelto ya que no se reciben residuos peligrosos de otras jurisdicciones.

En 1998 se solicita una inspección de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, como autoridad de aplicación, para

¹ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°6, Secretaría N°11, autos caratulados "DELL ORDINE ERNESTO OSVALDO s/ infracción Ley 24051" Causa 4824



determinar la citación y pasos a seguir con relación a los residuos. En septiembre de 1998, el Juez² intima a la Secretaría de Gobierno del GCBA a almacenar los productos, para luego proceder a exportarlo³. En octubre del 98 Hábitat Ecológica S.A. clasifica y rotula los residuos.

En marzo de 2000 se solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación autorice el transporte y tratamiento a una empresa de la Provincia de Santa Fe (IDM). Con posterioridad la empresa (IDM) rechazó tratarlo por no estar habilitada para efectuar el tratamiento.

Respecto del material depositado en áreas de la Reserva Ecológica, en febrero del año 2001 se realiza la inscripción de la Ex Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad, bajo la categoría de "generadora" de residuos peligrosos, denunciando el Talio y el DDT en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación.

Con fecha 13 de julio 2001, se realiza una inspección en el depósito por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del Gobierno Nacional. En la misma se deja constancia que el material depositado está contenido en tambores plásticos cerrados, de una capacidad aproximada de 200 litros, todos rotulados con indicación de la sustancia contenida, cantidad y categorización. El informe concluye que no se observaron en el sitio elementos de seguridad, como matafuegos, ni tampoco indicadores exteriores de ningún tipo que indiquen que se trata de un lugar especialmente destinado al almacenamiento de esa clase de residuos y la documentación habilitante del depósito.

Por Resolución N° 257-SMAYDS-2001 (17/07/2001) se constituye una Comisión Técnica Interjurisdiccional del Área Metropolitana sobre Residuos Peligrosos que interactúa con los representantes de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, para definir estrategias a seguir con la gestión en torno a la problemática del tratamiento integral de residuos peligrosos en el ámbito del área metropolitana.

De los trabajos realizados por la mencionada Comisión, surge como alternativa la suscripción de un Convenio de Gestión Ambiental que sirva de marco normativo a efectos de dar satisfacción a los movimientos de seguridad y minimización de los riesgos que incorpora este tipo de operatoria.

Dicho Proyecto de Convenio, se tramita por Expediente N° 57.177/97, se encontraría en su etapa final de elaboración y se remitirá a las autoridades de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación.

Descripción del depósito.

El depósito utilizado es un galpón, el mismo se encuentra dentro de un cerco perimetral de alambre tejido romboidal, en óptimas condiciones de

² Juez interviniente, Dr. Rodolfo Canicoba Corral.

³ La causa mencionada se encuentra archivada con fecha 16/12/1998; de acuerdo a las constancias de fs. 392 del Expediente Administrativo N° 57.177/97 y conforme surge del informe de fecha 21/06/2002, emitido por el Departamento Representación Penal dependiente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

conservación, emplazado con postes de cemento y en su parte superior posee hiladas de alambre de púa. Su disposición es la siguiente⁴:

- Al Oeste y al Sur, se encuentra lindando con los caniles de la Sección Canes de la Prefectura Naval Argentina, con guardias permanente durante las 24 horas.
- Hacia el Este linda con un depósito judicial de automotores, con guardia permanente durante las 24 horas, de la Policía Federal Argentina.
- Hacia el Norte, se encuentra la única puerta de ingreso al predio y al galpón.

En el galpón se encuentran almacenados en 80 tambores plásticos de 200 litros de capacidad, idénticos y cerrados, con rótulos indicando la sustancia, la clasificación y la cantidad contenida. Estos tambores se encuentran depositados en el interior de un galpón metálico cerrado, de dificultoso acceso debido a la existencia de un tabique en su parte frontal, y sobre piso de baldosas de cemento.

Respecto del predio se implementaron las siguientes medidas de seguridad:

- Se contrató un servicio adicional de la División de Riesgos Forestales de la PFA consistente en un agente de vigilancia las 24 horas⁵. Para el cometido de la función a desempeñar se colocó una casilla de madera, en el frente del galpón, dentro del cerco perimetral⁶.
- Se colocaron matafuegos y equipo de agua a mochila dentro de la garita del Agente de vigilancia para atender posibles focos ígneos⁷ que se originan en el galpón o zonas aledañas, y en los casos que el siniestro supere las previsiones tomadas el mismo Agente da intervención a la División de Riesgos Forestales de la PFA, lugar del cual depende.
- Se establecieron consignas para el personal apostado, para impedir el ingreso de personas, no autorizadas dentro del cerco perimetral que rodea al galpón y las personas que ingresan dentro del área mencionada deberán estar munidos del equipamiento adecuado de protección personal.



Acciones desarrolladas durante el año 2002

Con motivo de nuestra Nota AGCBA-DGOySP N° 597/02 la Secretaría dispuso la inmediata implementación del trámite administrativo, Expediente

⁴ Respecto a las características hasta aquí mencionadas, es menester destacar que fueron así evidenciadas en una inspección in situ llevada a cabo por el equipo de auditoría con fecha 13/3/2003.

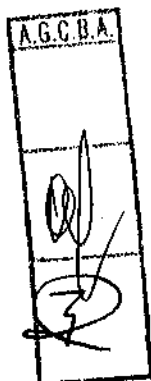
⁵ En el mes de marzo de 2003 se concurrió al lugar en dos oportunidades a realizar diferentes relevamientos in situ, verificándose que el personal de seguridad allí apostado era un solo personal masculino, Bombero, dependiente de la Policía Federal Argentina, Servicio Adicional.

⁶ El día 13/3/2003 personal de la auditoría evidenció que la casilla no se hallaba en el lugar mencionado por reformas que habían comenzado a realizarse en el galpón, siendo desplazada la garita de seguridad que estaba ubicada dentro del predio, a unos 20 mts. de la entrada del galpón.

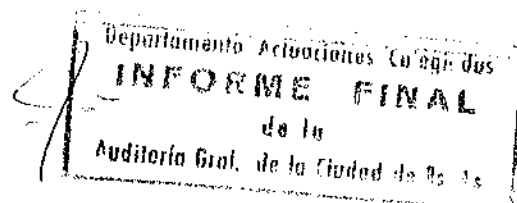
⁷ El día 13/03/2003 el agente de seguridad puso a la vista del equipo de auditoría dos matafuegos, uno de polvo bajo presión y otro de agua bajo presión como así también una mochila de agua. Se pudo constatar que ambos matafuegos tenían su carga vencida y la mochila se encontraba sin agua, por lo que no se encontraban aptos para cumplir con su función. Ver Anexo II fotográfico.

N° 52.100/02, con la finalidad de concretar el tratamiento y disposición final de los residuos existentes en la Reserva Ecológica Costanera Sur^a.

- a) Por Nota N°1187-DGPyEA-2002 se solicita a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la nómina de empresas habilitadas para el tratamiento y disposición final de los siguientes plaguicidas:
- Sulfato de Talio, clasificación Y30
 - Hexaclorociclohexano, clasificación Y45
- b) La Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, por Nota de fecha 24 de septiembre de 2002, Informa que la empresa Hidráulica Mileto S.A. con Certificado Ambiental N° 01761 vigente hasta el 14/05/2003 esta habilitada para tratar "in situ" el Sulfato de Talio clasificación Y30, y que la firma Hera-Alinco.S.A. esta autorizada solamente para la disposición del Hexaclorociclohexano clasificación Y45, en relleno sanitario.
- c) Se conformó una comisión para que la empresa Hidráulica Mileto S.A. extraiga una muestra de Sulfato de Talio del tambor N° 79 a los fines de realizar un estudio de tratabilidad para determinar los aditivos y reactivos a utilizar. La tarea desarrollada se plasma en un acta suscripta entre representantes de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de Buenos Aires, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación y la empresa Hidráulica Mileto S.A.
- d) Se recepcionó de la empresa Hidráulica Mileto S.A. un programa tentativo de actividades a desarrollar para neutralizar y macroencapsular "in situ" el compuesto insoluble con la finalidad de disponerlo en un relleno de seguridad y también se adjunta un monto estimado de la operación a desarrollar (\$ 60.000).
- e) Acorde lo consignado en el punto anterior se solicitó la afectación de la partida pertinente para iniciar una Contratación Directa por razones de exclusividad, conforme las prescripciones del Decreto 5720/72.
- f) Se solicitó información a la firma Hera-Alinco S.A. sobre capacidad para tratamiento, traslado y disposición final del hexaclorociclohexano, clasificación Y45 y costo de las tareas a desarrollar.
- g) La firma Hera-Alinco S.A. informó que en el transcurso del año en curso (2002), por razones operativas, no puede realizar la disposición final del hexaclorociclohexano.



^a A través de Nota N° 1186/DGPyEA/2002 del 24/09/2002 la Directora General de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano manifiesta que el presente actuado trata sobre un programa de tratamiento de residuos peligrosos ubicados en la Reserva Ecológica Costanera Sur y que atento... "al peligro para la salud que importa la presencia de tales residuos...", solicita a la Dirección General Mesa General Entradas, Salidas y Archivo del G.C.B.A. "...la caratulación del presente actuado con CARÁCTER DE MUY URGENTE TRÁMITE..."



- h) La empresa Hidráulica Mileto S.A. solicitó autorización para tomar muestras del hexaclorociclohexano a fin de informar sobre la capacidad técnica para llevar a cabo la disposición del residuo.
- i) Se conformó una comisión para que la empresa extraiga una muestra del tambor N° 67. La tarea desarrollada se plasma en un acta suscripta entre representantes de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de Buenos Aires, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación y la empresa Hidráulica Mileto S.A.
- j) Por Nota de fecha 24 de octubre 2002, la empresa Hidráulica Mileto S.A. informó que esta en capacidad de tratar "in situ" el hexaclorociclohexano y su posterior traslado a relleno de seguridad habilitado. El costo del tratamiento hasta su inertización y adecuación para ser desarrollado en relleno de seguridad habilitado tendría un valor aproximado entre \$ 100.000 y \$ 120.000 para los 5900 kg de hexaclorociclohexano. Asimismo aclara que el proceso mencionado se presentará a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación con el objeto de completar el Certificado N° 1761 que cubre la tecnología aplicada, para hacerlo extensible a los productos organoclorados y pesticidas en general.
- k) Acorde lo consignado en el punto anterior, se solicitó la afectación de la partida pertinente para iniciar una contratación directa por razones de exclusividad conforme a las prescripciones del Decreto N° 5720/72.

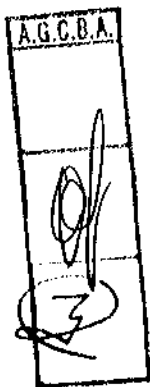
Inspección Conjunta

El 16 de agosto 2002, se llevó a cabo una inspección en la Reserva Ecológica Costanera Sur, en la que estuvieron presentes representantes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, el Coordinador de la Reserva Ecológica Costanera Sur, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, y un representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. El objetivo fue fiscalizar las condiciones en las que se encontraban los residuos de plaguicidas de componentes activos hexaclorociclohexano y sulfato de talio, en el marco del cumplimiento de la Ley N° 24.051.

Informe Realizado.

En el informe conjunto realizado, se expone que los residuos se encontraban almacenados en el galpón de chapa, que a su vez se halla dentro de un perímetro cercado con alambrada. El galpón se hallaba cerrado con candado, y al acceder al lugar resultó sumamente dificultoso, debido a que el

⁹ Mediante proceso Muck Mix que se basa en la combinación de dos efectos micro y macro encapsulados cuya interacción convierte al residuo clorado en un producto inerte apto para su disposición



deslizamiento de la puerta corrediza se encontraba impedido por el crecimiento del pasto y la tierra acumulada¹⁰.

Una vez adentro, se vio que los tambores se encontraban tapados, zunchados, reunidos en el mismo ambiente y con rótulos identificatorios de su contenido y prescripciones de seguridad.

Se encontraba abierta una puerta, ubicada en el fondo del recinto, la cual comunicaba con la parte trasera del mismo galpón. En este segundo sector, que se hallaba libre de depósito de las sustancias mencionadas, se encontraba una cierta cantidad de trastos y chatarra. Poseía, una ventana al exterior que se encontraba parcialmente abierta, lo que inducía a pensar que podría haber experimentado algún intento de forzamiento. Sin embargo, dicha ventana poseía exteriormente rejas, las que inspeccionadas, se observaron en buenas condiciones.

Se constató la presencia de un personal de custodia al frente del predio, y una garita.

No existía ninguna indicación exterior que advirtiera acerca del peligro de lo contenido en el galpón.

Se detallan a continuación las Conclusiones expresadas en el informe:

- 1) *Se mantienen las condiciones verificadas en la inspección anterior."*
- 2) *Existe un punto vulnerable al potencial ingreso, en la ventana trasera del galpón.*
- 3) *No se ha dado cumplimiento, al requerimiento efectuado de colocar indicadores externos de peligrosidad.*

c) Análisis normativo.

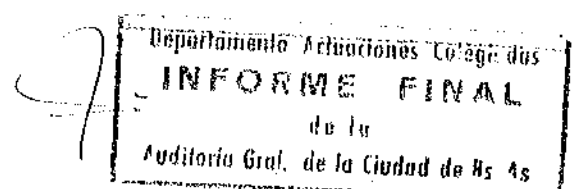
Cabe destacar, que en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se aplica la Ley Nacional N° 24.051, y su Decreto Reglamentario, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación; al no contar la CABA con normativa específica sobre el tema.

Consultada la Secretaría de Medio Ambiente, de la ciudad, y la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, no se han propiciado proyectos de ley que rijan la problemática en cuestión.



¹⁰ Esa descripción era la que se halló a pesar del tiempo transcurrido, en la inspección que realizó el equipo de auditoría el 13/3/2003. Ver evidencias fotográficas en Anexo II

¹¹ Inspección realizada, con fecha 13 de julio 2001, al depósito por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Nación.



6. Observaciones

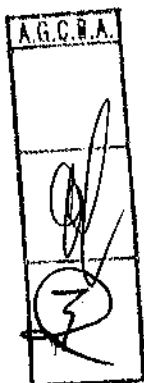
Observaciones Generales

1. El almacenamiento de residuos peligrosos en el ámbito de la Reserva Ecológica, está prohibido de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. La existencia del galpón conteniendo residuos peligrosos en la Reserva Ecológica Costanera Sur viola lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, Sección 5 art 5.1 Nomenclatura y Delimitación Distritos el Distrito Área Reserva Ecológica -ARE¹², ya el Área de la Reserva Ecológica no admite la inclusión temporaria ni permanente de elementos químicos ni artificiales que contradigan y pongan en peligro la naturaleza y configuración ambiental y física para lo cual fue creada.

En este sentido, se encuentran almacenados en el Área de la Reserva Ecológica, plaguicidas e insecticidas, cuyo uso y comercialización se encuentran prohibidos:

- 5.910 Kg de Hexaclorociclohexano-Lindano, Plaguicida a base de compuestos organoclorados y cuadro de plaguicida; y
 - 543 Kg de Sulfato de Talio- Nº de ONU 1707.
2. El almacenamiento de los residuos peligrosos no se encontraba al momento de efectuar las tareas de campo en las condiciones de seguridad necesarias, según surge de las verificaciones realizadas por personal de esta AGCBA; como así también por las inspecciones que se realizaron en el julio del 2001 y en agosto del 2002, en las que intervinieron representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el Coordinador de la Reserva Ecológica Costanera Sur, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, representantes de la Defensoría del Pueblo:

- Se hicieron modificaciones y arreglos al galpón y/o depósito para mejorar las medidas de seguridad¹³.
- Se comprobó que no se han colocado indicaciones o carteles que adviertan el almacenamiento de residuos peligrosos.
- No se constató la existencia de equipos de seguridad, tales como máscaras, guantes, etc, para ser utilizados por el personal que ingrese al depósito. Si bien, se impartieron directivas para su utilización al ingreso al depósito.

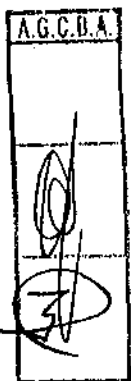


¹² "Áreas que por su carácter ambiental, su configuración física y su dinámica evolutiva, dan lugar a la conformación de ambientes naturales donde las distintas especies de su flora y fauna puedan mantenerse a perpetuidad o incluso aumentar su densidad, ya sea mediante el mantenimiento de las condiciones naturales o con el aporte de un manejo científico".

¹³ Se presenta a continuación alguna de las modificaciones realizadas:

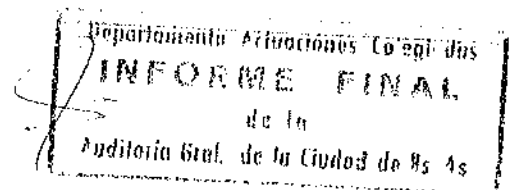
a) Se dispuso un nuevo sistema eléctrico; b) Se realizó un mayor aislamiento térmico; c) Se dispuso la colocación de dos extractores eólicos; d) Se construyó una nueva losa, en el primer sector, y en el centro de la misma se efectuó un desnivel para futura colocación de maquinarias encargadas de desactivar los residuos tóxicos; e) En el perímetro de la edificación se construyó un zócalo antiderrame, y canaleta correspondiente; f) Se pasaron al segundo sector todos los tanques que contienen los residuos de insecticidas; g) Se amplió la abertura que comunica ambos sectores.

- Los elementos de seguridad contra incendios, en el caso de los matafuegos, los mismos se encontraban vencidos, y son insuficientes en caso de producirse un siniestro. Debido a las características de los productos, el galpón también debería contar con instalaciones hidrantes, y el almacenamiento en condiciones de refrigeración.
3. No obstante el tiempo transcurrido, tramitándose una causa judicial desde el año 1995, por el almacenamiento de dichas sustancias tóxicas, no se han dispuesto medidas conducentes a solucionar la problemática en cuestión. Sin perjuicio de lo observado, se han llevado a cabo durante años diversas acciones tendientes al tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, las cuales no han resultado eficaces ni efectivas, así como también varias de ellas no han encuadrado dentro del marco legal y técnico apropiado.
- Asimismo, con motivo del envío de nuestra Nota AGCBA-DGOySP N° 597/02 a la Secretaría de Medio Ambiente, ésta dispuso la inmediata implementación del trámite administrativo -Expediente N° 52.100/02- con la finalidad de concretar el tratamiento y disposición final de los residuos existentes en la Reserva Ecológica Costanera Sur, a pesar de ser una cuestión de gravedad y de muy antigua data que debió merecer un tratamiento adecuado y oportuno.
4. No se ha firmado el Convenio de Gestión Ambiental¹⁴ que sirva de marco normativo para la operación, movimiento, seguridad y minimización de riesgos que hacen al tratamiento integral de residuos peligrosos en el ámbito del área metropolitana; y que permitan el tránsito y/o traslado de residuos peligrosos por la Provincia de Buenos Aires. Si bien se encuentra constituida la Comisión Técnica Interjurisdiccional del Área Metropolitana sobre Residuos Peligrosos¹⁵, que está abocada al tratamiento de este tema.
5. No se han realizado las tramitaciones ante la autoridad competente, la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, a los efectos de realizar las gestiones necesarias para exportar -en su caso- dichos residuos peligrosos. De conformidad con la normativa vigente nacional e internacional -Convenio de Basilea, art. 4; Convenio SOLAS, Recomendaciones de la ONU y de la UNEP del Congreso de Johannesburgo), a fin de ser destruidos en el exterior, se debe cumplimentar el requisito de establecer la procedencia (fabricación o importación) y adquisición de los mismos, lo que no pudo ser determinada en esta instancia de acuerdo a la documentación proporcionada y analizada.
6. Respecto al Expediente N° 52.100/02, en el cual se tramita la Contrataciones Directas correspondientes para el tratamiento de los residuos peligrosos informados, no consta documentación que acredite las afectaciones presupuestaria que se invoca (Contratación de Hera-Alinco S.A. y Hidráulica Mileto S.A.).



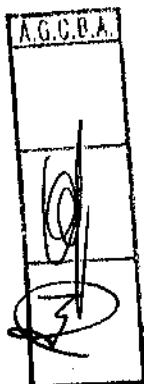
¹⁴ Se tramita por Expediente N° 57.177/97.

¹⁵ Resolución N° 257-SMAYDS-2001 (17/07/2001).



7. Recomendaciones

1. y 2. Disponer de inmediato la reubicación del depósito en zonas habilitadas para almacenar residuos peligrosos de estas características, hasta tanto se sustancie los procedimientos de disposición final de los mismos; adecuando las instalaciones y las medidas de seguridad al tipo de material almacenado.
3. Disponer las medidas necesarias a fin de solucionar en un plazo prudencial la eliminación y/o destrucción y/o tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos que se encuentran almacenados.
4. Realizar las tramitaciones necesarias, firma del Convenio de Gestión Ambiental, que permitan el tránsito y traslado de residuos peligrosos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, para su tratamiento y disposición final.
5. Realizar las tramitaciones que permitan, en caso de ser necesario, la exportación para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
6. Adjuntar en las actuaciones la documentación respaldatoria.



Departamento Actuaciones Colectivas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

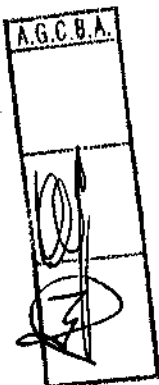
8. Conclusión

En jurisdicción del Área Reserva Ecológica se encuentran almacenados una importante cantidad de insecticidas y plaguicidas altamente contaminantes de sumo riesgo para la salud de la población y de deterioro del medio ambiente, cuya comercialización y uso actualmente se encuentra prohibida a nivel mundial.

Se ha constatado que se han llevado a cabo durante años, diversas acciones tendientes al tratamiento y disposición final de dichos residuos peligrosos, las cuales, finalmente, no se han efectivizado ni fueron llevadas a cabo. Asimismo, a partir de la labor desarrollada por esta AGCBA, se comprobó un incremento en las acciones tendientes a resolver la cuestión enmarcada.

Sin embargo, el tiempo transcurrido para la solución de este problema, hacen que el GCBA deba tomar todos los recaudos necesarios a fin de darle una pronta y satisfactoria solución a los problemas planteados.


Lte. MATÍAS BARROETAVERÍA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de B. A.

Marco Normativo**a. Nivel Nacional**

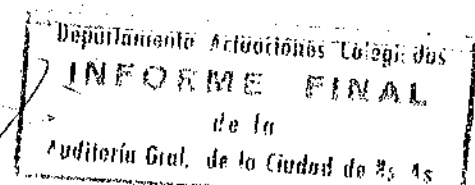
- Ley N° 24.501, sancionada el 17/12/1991. Dispone sobre generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- Decreto Reglamentario N°831/93 de la Ley N° 24.501, sancionado el 23/04/93.
- Ley N° 23.922, sancionada el 21/03/1991 que Aprueba el Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, suscripto en la ciudad de Basilea.
- Secretaría de Transporte de la Nación, sobre clasificaciones de mercadería peligrosa.
- Resolución 897/02 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, de fecha 23/08/2002.

b. Nivel Internacional

- Convenio de Basilea, suscripto el 22/03/1989. Dispone sobre control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, suscripto en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza.
- Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI) y Guía 151.
- Recomendaciones de la ONU sobre clasificación de mercadería peligrosa.

c. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- Ley N° 123, sancionada el 10/12/1998. Determina el procedimiento técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental.
- Ley N° 760, sancionada el 4/04/2002 (BOCBA 1482). Se establece la obligatoriedad del reemplazo de los equipos, instalaciones o sistemas en uso que contengan PCBS y el tratamiento de sus desechos como residuos peligrosos.
- Decreto N° 430, de fecha 14/05/2002. Modificación de la estructura organizativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decreto N° 1706, de fecha 7/09/1998. Se dictan disposiciones que deberán seguir las instituciones que por su actividad produzcan residuos patológicos, peligrosos e infecciosos.
- Resolución 293 SMAyDR, de fecha 20/10/2000 (BOCBA 1059, 20/10/2000). Resuelve la aprobación del procedimiento para la sustanciación de sumarios por incumplimiento a las normas establecidas en la ley sobre residuos peligrosos e infecciosos.
- Decreto N° 785/GCBA, de fecha 19/06/2001. Se ratifica convenio con el Gobierno de la Provincia de Río Negro, por el que acuerdan llevar



adelante acciones en conjunto en asesoramiento y colaboración técnica en temas ambientales específicos.

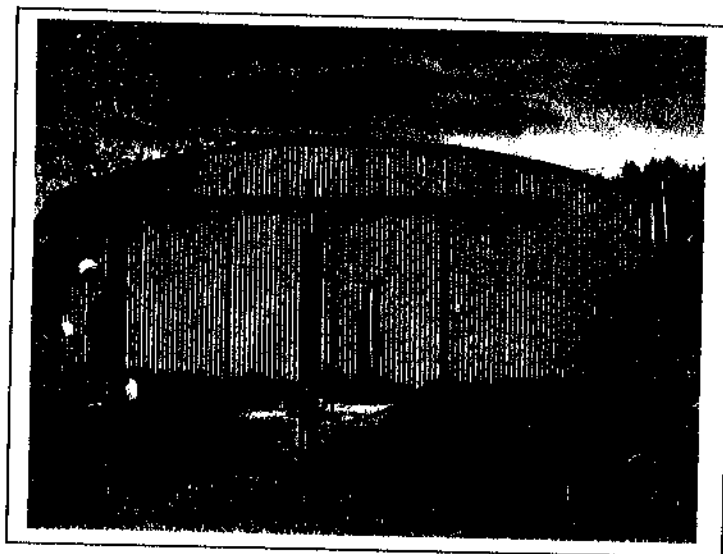
- Decreto 698/GCBA/96, de fecha 12/12/1996. Se dictan las normas que reglamentan la competencia de la Procuración General.

d. **Ámbito Provincial y Municipal** – (Provincia de Buenos Aires y Intendencia Municipal de Zárate).

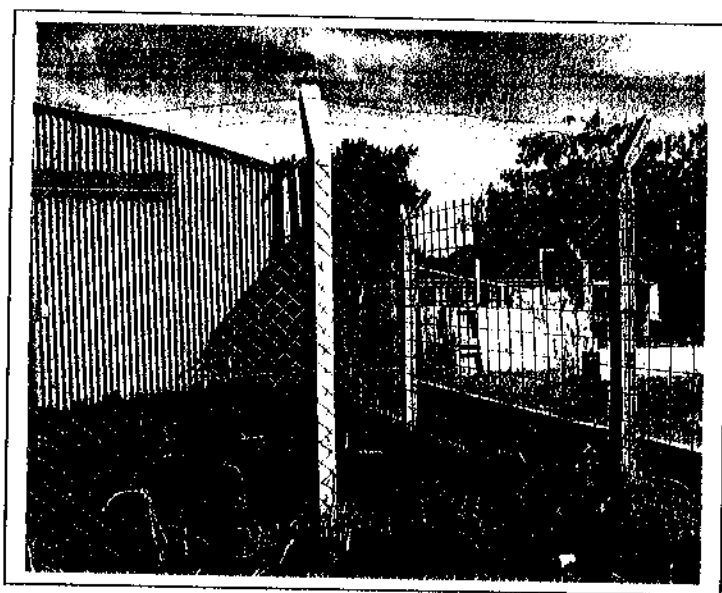
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución N° 801/98, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Política Ambiental.
- Resolución 05/95 del Instituto Provincial de Medio Ambiente Bonaerense.
- Disposición N° 2796/93 del 13/08/93 del Ministerio de Salud y Acción de la Provincia de Buenos Aires.
- Disposición N° 902 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires.
- Disposición N° 1543 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución N° 428 del 26/06/95 de la Municipalidad de Zárate.

Evidencia fotográfica del Galpón ubicado en la Reserva Ecológica Costanera Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha del Relevamiento 13/03/02.

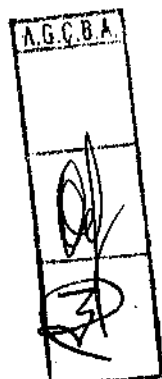
Exteriores del galpón

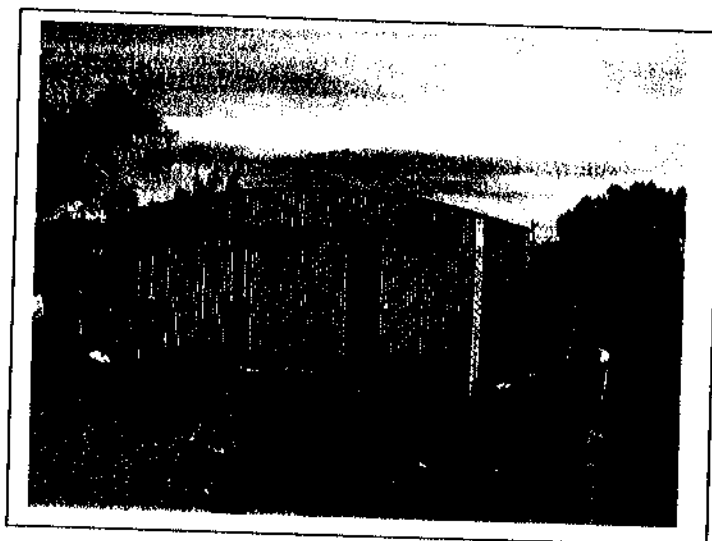


Parte frontal del galpón de chapa.

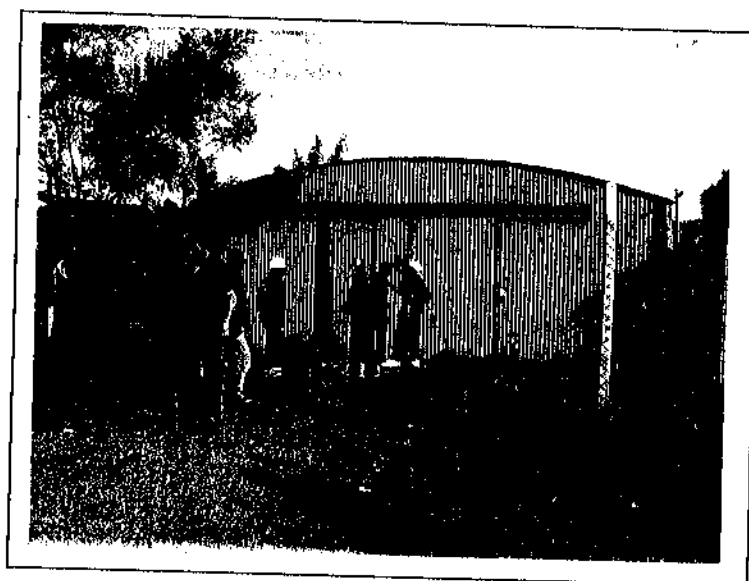


Alambrado perimetral: parte superior alambre de púa emplazado con poste de cemento.

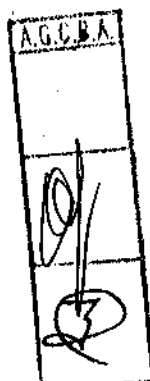




Se puede observar que no se encuentran carteles de advertencia de peligro en el área.

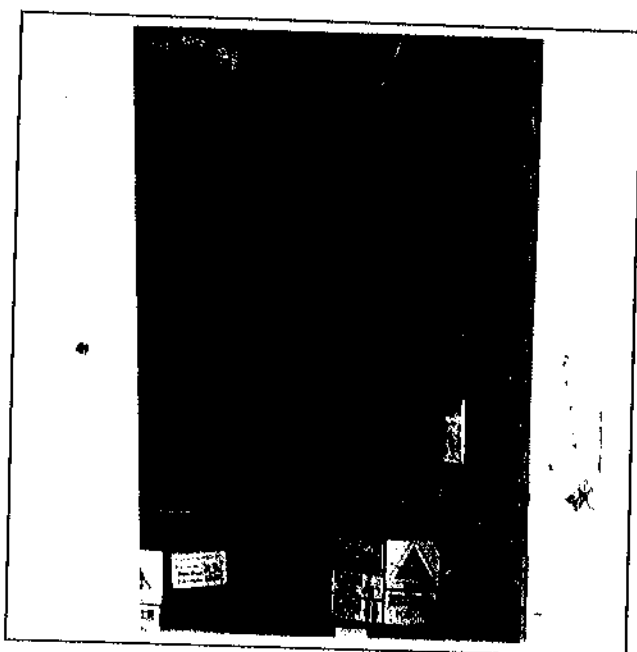


Operarios de Dirección Logística y Emergencia, realizando tareas de acondicionamiento.

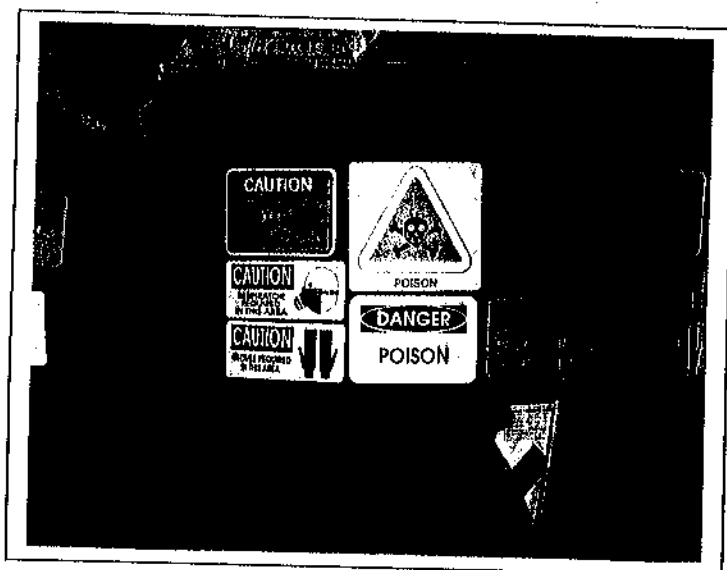


Departamento Ejecutivos Coordinados
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

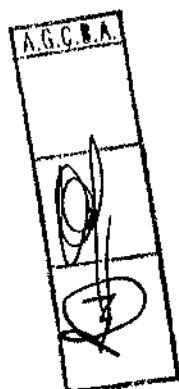
Interior del galpón



Tambores de tallo sunchados, se puede ver que en interior del local se encuentra crecimiento de vegetación.

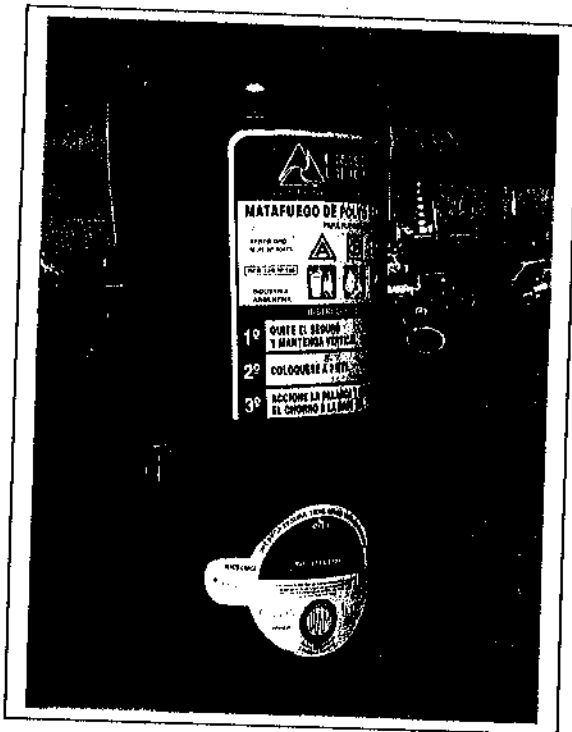


Tambores con carteles de advertencia.

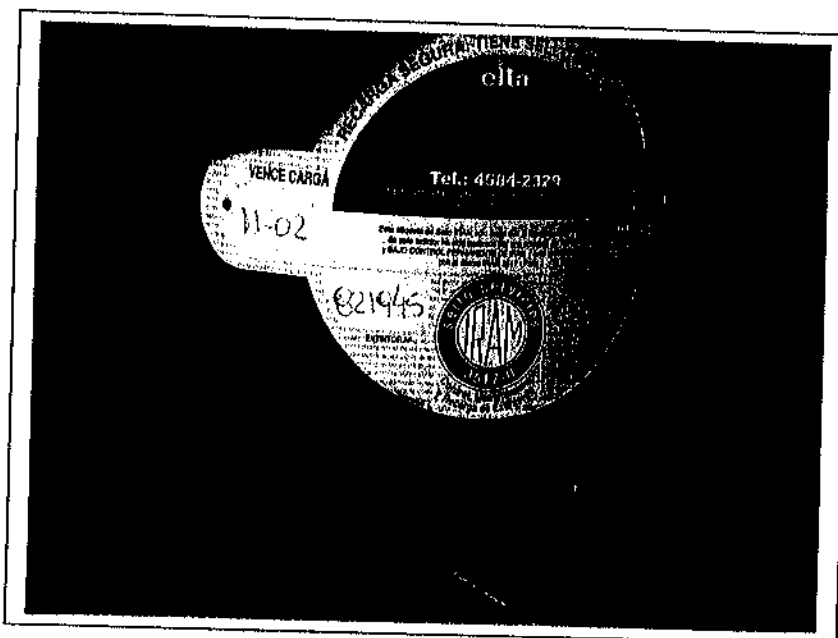
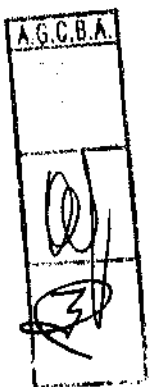


Tambores de Residuos Peligrosos con carteles indicativos de "Requerimiento de uso de Máscara" y "Requerimiento de uso de guantes " en el área. Además advertencia de peligro, veneno y se indica el peso neto y bruto de los tambores. Cartel Y4¹⁶ LINDANO : Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocida y productos fitosanitarios

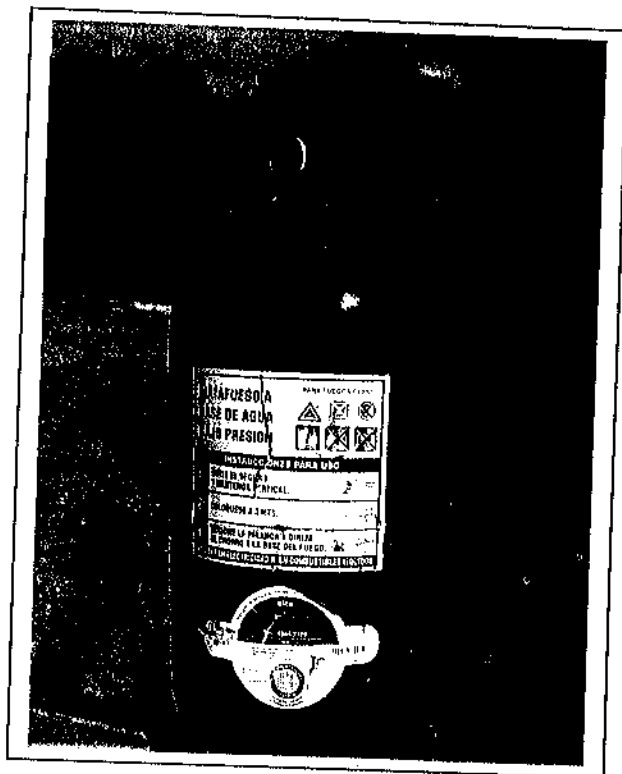
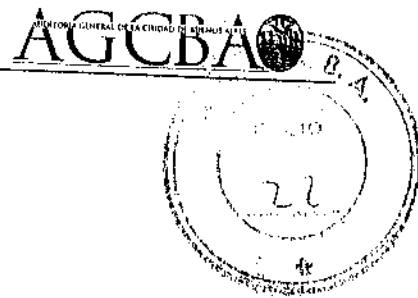
Elementos de seguridad



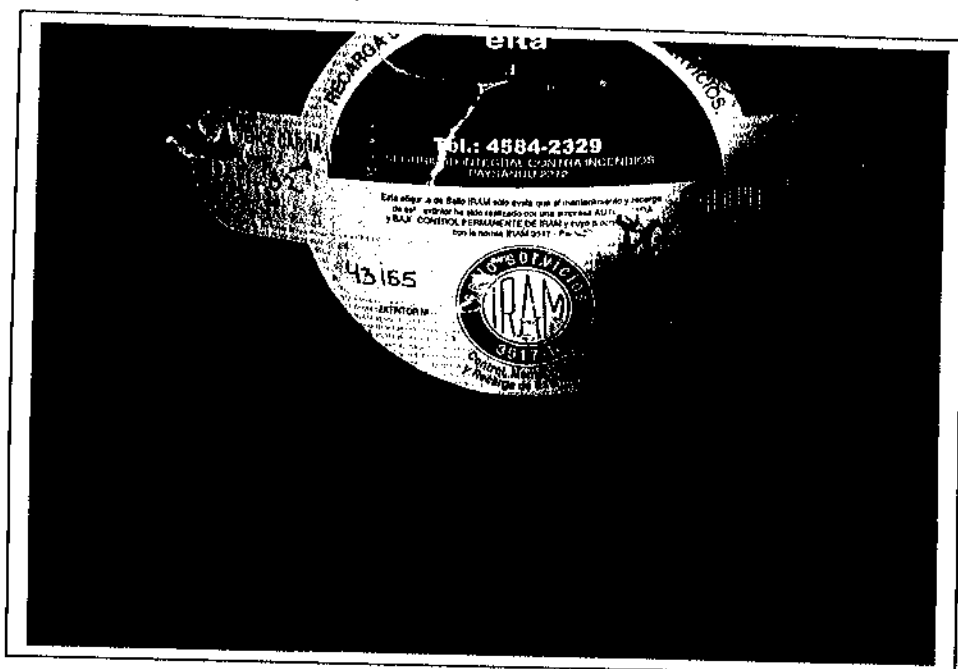
Matafuegos de polvo bajo presión



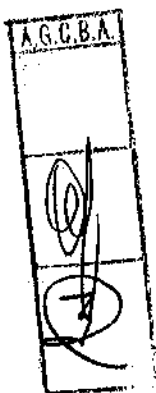
Vencimiento del matafuegos 11-02.



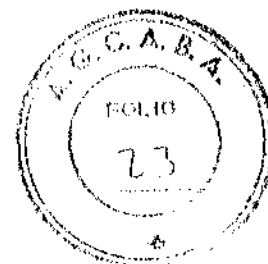
Matafuegos a base de agua bajo presión.



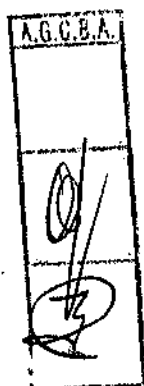
vencimiento
del matafuegos
11-02



Departamento de Actuaciones Colectivas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs As



Mochila de Agua



Departamento Adjudaciones Capital
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.